

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 000711-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 327-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CESAR FLORES CARMEN  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
AVOCAMIENTO INDEBIDO

**SUMILLA:** *El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR FLORES CARMEN contra el Oficio Nº 67-MDC/ORH-LGJM, del 3 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.*

Lima, 9 de febrero de 2024

**ANTECEDENTES**

1. A través de la convocatoria del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la Entidad, requirió la contratación de personal para determinadas plazas vacantes bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, entre ellas, la de Mecánico Diesel para la Sub Gerencia de Maestranza, en el que postuló el señor CESAR FLORES CARMEN, en adelante el impugnante.
2. Luego de haberse llevado a cabo las etapas del citado proceso, los postulantes que resultaron ganadores –entre los que figuró el impugnante– suscribieron sus contratos administrativos de servicios por el plazo del 8 de marzo al 30 de abril de 2021, así como también sus respectivas adendas hasta ser considerados como trabajadores a plazo indeterminado.
3. Mediante Informe Nº 151-2023-MDC-OGAYF-ORH, del 26 de enero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos comunicó a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad las irregularidades advertidas en el desarrollo del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, señalando principalmente que se declaró como ganadores a postulantes que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases del referido proceso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Sobre la base de los hechos informados por diversas áreas de la Entidad, con Informe Legal N° 247-2023-MDC-OGAJ, del 6 de febrero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica sugirió y recomendó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Proceso CAS N° 001-2021/MDC-CAS, respecto de los cargos/puestos en los que se declaró ganadores a postulantes que no cumplieran con los requisitos previstos en las bases, entre ellos al impugnante; por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444.
5. A través de la Resolución de Alcaldía N° 137-2023-MDC.A, del 17 de febrero de 2023, la Alcaldía de la Entidad dispuso dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 001-2021/MDC-CAS, respecto de los cargos y/o puestos detallados en el Anexo II denominado “RELACIÓN DE GANADORES DE PUESTOS Y/O CARGOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 001-2021/MDC-CAS”; por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.
6. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2023-MDC/A, del 2 de marzo de 2023, la Alcaldía de la Entidad resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO CAS N° 001-2021/MDC-CAS, respecto de los cargos y/o puestos detallados en el “CUADRO DE PUESTOS Y/O CARGOS EN LOS QUE SE DECLARÓ GANADORES A LOS POSTULANTES QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 001-2021/MDC-CAS”, por encontrarse inmerso en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ello de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y ADENDAS detallados en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales fueron suscritas por la Municipalidad Distrital de Castilla y los ganadores de las plazas que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del Proceso CAS N° 001-2021/MDC-CAS, de conformidad con lo señalado en el numeral 13.1 del Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

(…)” [Sic]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Finalmente, con el Oficio N° 67-MDC/ORH-LGJM, del 3 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante el cese de su relación laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 167-2023-MDC-A.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 24 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 67-MDC/ORH-LGJM, solicitando se declare su nulidad y se reconozca su relación laboral bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 31131; y consecuentemente, se disponga su reposición laboral en el cargo de Mecánico Diesel en la Sub Gerencia de Maestranza de la Entidad.
- Con Oficio N° 171-2023-MDC-OGAY.F-ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- El 4 de julio de 2023, el impugnante solicitó a la Entidad acogerse al silencio administrativo negativo al considerar que ha transcurrido el plazo legal para la resolución de su recurso de apelación, por lo que considera tener por habilitada la vía para recurrir al órgano jurisdiccional.
- En tal sentido, de los documentos que obran en el presente expediente, se aprecia la Resolución N° 01, del 1 de agosto de 2023, mediante la cual el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura resolvió admitir a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el impugnante contra la Entidad (Expediente N° 02994-2023-0-2001-JR-LA-05), cuyas pretensiones giran en torno al reconocimiento de la relación laboral como trabajador a plazo indeterminado, se disponga su reposición laboral en el puesto que venía desempeñando y se ordene el pago de sus beneficios sociales y devengados.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

13. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
14. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95° de su

#### “Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

#### <sup>2</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

#### <sup>4</sup> Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

##### “Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

15. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>7</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de

---

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

16. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

17. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutoria atribuida al Tribunal, tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido contemplado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú<sup>8</sup>, el cual establece que: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

<sup>8</sup> Constitución Política del Perú

“Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.



BICENTENARIO PERÚ 2024





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)*”.

18. Con lo cual, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

### Sobre el recurso de apelación

19. En el presente caso, se advierte que en sede administrativa el impugnante interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal, contra el Oficio N° 67-MDC/ORH-LGJM, solicitando se declare su nulidad y se reconozca su relación laboral bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 31131; y consecuentemente, se disponga su reposición laboral en el cargo de Mecánico Diesel en la Sub Gerencia de Maestranza de la Entidad.
20. Empero, como se ha señalado en la presente resolución, el impugnante presentó una demanda contenciosa administrativa ante el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01, del 1 de agosto de 2023, conforme se puede advertir del Expediente N° 02994-2023-0-2001-JR-LA-05.
21. De manera que, habiendo tomado conocimiento que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre las mismas pretensiones objeto del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa<sup>9</sup>, corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>9</sup> Conforme se acredita de la lectura del numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 02, del 12 de diciembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral del Módulo PCALP (Ex HANS), respecto a la fijación de puntos controvertidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR FLORES CARMEN contra el Oficio N° 67-MDC/ORH-LGJM, del 3 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor CESAR FLORES CARMEN y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

